
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECLARAN

PARA USO MINERO ECOSOCIALISTA CIERTAS ÁREAS

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.650 de fecha 07 de junio de 2019 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto número 3.872 mediante el cual se declaran para uso minero ecosocialista las áreas descritas en el artículo 2º de ese decreto, que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”.

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1º. Declarar para uso minero ecosocialista las áreas descritas en el artículo 2º de este Decreto que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”, así como establecer los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras, bajo los principios de coexistencia de usos, conservación de los recursos naturales y el ambiente, ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular.

Artículo 2º. Las áreas que se declaran para uso minero y de desarrollo ecosocialista están ubicadas en el estado Bolívar, cuyas coordenadas UTM, están referidas al Datum REGVEN y se detallan a continuación:

1. Área 24. Municipios Roscio y Piar del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	582.343.679	842.242.914
2	591.194.009	842.322.289
3	591.194.009	837.990.729

4	585.314.233	837.932.710
5	585.314.616	834.292.592
6	582.303.991	934.265.711
Superficie (ha)	4.933,8968	

2. Área 25. Municipios Piar, Roscio y Padre Pedro Chien del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	586.009,507	857.961,364
2	594.859,837	858.040,740
3	594.859,837	850.063,536
4	585.969,819	849.948,16
Superficie (ha)	7.075,7608	

3. Área 26. Municipio Piar del estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	572.605,398	860.889,646
2	579.093,079	861.040,522
3	579.152,600	855.406,553
4	572.655,690	855.223,402
Superficie (ha)	3.669,1331	

4. Área 27. Municipio Padre Pedro Chien del estado Bolívar.

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	597.951,237	874.554,257
2	602.896,627	874.436,909
3	602.863,098	870.413,541
4	597.884,181	870.530,889
Superficie (ha)	1.997,0471	

Artículo 3°. El manejo y uso minero ecosocialista de las Áreas, tendrá como objetivo general el aprovechamiento de los recursos naturales, enmarcado dentro de la seguridad y defensa integral de la Nación, bajo el principio del desarrollo sustentable, compatibilizando los usos asignados con el uso pecuario, forestal y el desarrollo de proyectos socio-productivos y agro-productivos, así como la permanencia y participación de los pueblos y comunidades indígenas y en especial el resguardo de sus valores socio-culturales.

Artículo 4°. El Uso Minero Ecosocialista permitido dentro de las Áreas declaradas está referido a la prospección, exploración, explotación procesamiento, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales metálicos y no metálicos de manera ecológica, incluyendo las instalaciones asociadas y conexas a los proyectos mineros, según lo establecido en la Ley de Minas, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos y demás normativa en materia de minería. El Estado se reserva el derecho exclusivo sobre todo lo relacionado a los procesos antes mencionados por fines estratégicos y de seguridad integral de la Nación.

Artículo 5°. La ejecución de proyectos o actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, deben ajustarse a lo establecido en este Decreto, a la normativa ambiental y a los controles y regulaciones del ejercicio de la minería.

Artículo 6°. La ejecución de proyectos o actividades dentro de las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, que impliquen la ocupación del territorio, requerirá de los permisos o autorizaciones que a tal efecto otorgue el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, con base a lo establecido en la normativa

correspondiente. Igualmente, se requerirá los permisos emanados de las autoridades administrativas competentes en materia fronteriza, cuando así corresponda.

Artículo 7°. El Registro Único Minero y el Catastro Minero, llevados por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Minería Ecológica, asentarán los permisos y autorizaciones otorgadas.

Artículo 8°. Las directrices y lineamientos para el manejo de los recursos naturales presentes en las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista mantendrán estricta concordancia con el Plan de Desarrollo de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco”, que constituye el elemento rector para el desarrollo de la zona, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley de Regionalización para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria.

Artículo 9°. De manera específica cada Área para Uso Minero Ecosocialista, tendrá un plan de manejo que se fundamentará sobre las siguientes premisas:

1. Las minas, depósitos y yacimientos minerales cualquiera sea su clase, origen o presentación, incluyendo las arenas auríferas, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela.
2. La protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales.
3. Identificar y cuantificar los recursos naturales existentes y por descubrir en las Áreas para uso minero y asegurar su aprovechamiento, con sujeción a las normas ambientales y del ejercicio de la actividad minera.
4. Fomentar la participación activa y el compromiso en el proceso de gestión, vigilancia e inspección del ejercicio de la actividad minera y las actividades de resguardo minero.
5. Fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr una eficiente administración de las Áreas para Uso Minero.
6. Establecer los parámetros regulatorios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
7. Asegurar la aplicación de técnicas y métodos de bajo impacto ambiental y, propiciar el cambio de las técnicas y tecnologías en la actividad minera.
8. Implementar programas para la educación y participación de la población en la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales.
9. Fomentar y ejecutar planes socioproductivos y agroproductivos, con la finalidad de propender a la diversificación de actividades económicas y la satisfacción de las necesidades de quienes ejerzan actividades mineras y habiten en ese territorio, propendiendo a la constitución de formas asociativas de propiedad social.

Artículo 10. Cada Área declarada para Uso Minero Ecosocialista tendrá un “Plan Especial de Manejo” que oriente la dirección de los “Programas Operativos de las Áreas de Desarrollo Minero Ecosocialista”. El aludido Plan Especial definirá las líneas maestras del área y contendrá el enfoque sectorial del uso minero ecosocialista, articuladamente con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica y planificación, cuyas variables ambientales serán coordinadas con el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y el Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas. Las Vicepresidencias Sectoriales deberán participar activamente en el desarrollo de las políticas vertebrales del Gobierno Nacional, en atención a las especialidades del caso.

Artículo 11°. El Plan Especial de Manejo de cada Área para Uso Minero Ecosocialista, tendrá al menos los siguientes Programas Operativos a desarrollar:

1. Programa de Gestión y Evaluación Sectorial de la Actividad Minera; con responsabilidad específica del ministerio con competencia en minería.
2. Programa de Desarrollo Ecosocialista y Protección Ambiental, con responsabilidad especial del ministerio con competencia en ambiente. Este programa incluirá:
 - a) Valoración e Impacto Ambiental,
 - b) Programa de Conservación e Investigación.
 - c) Programa de Recuperación de Áreas Degradadas.
3. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos, con responsabilidad específica del ministerio con competencia en pueblos indígenas, así como la Vicepresidencia Sectorial para el Socialismo Social y Territorial.
4. Programa de protección social y desarrollo de las misiones y grandes misiones, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial del área incluirán:
 - a) Desarrollo educativo y tecnológico
 - b) Protección integral de la salud
 - c) Protección integral alimentario
 - d) Programa de Educación Ambiental, Formación Ecosocialista y Participación Comunitaria.
5. Programa de Infraestructura y Servicios, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial con competencia en la materia.
6. Programa Económico productivo: Socioproductivo y Agroproductivo, con la coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.
7. Programa de Seguridad y Defensa, el cual incorporará lo relativo al resguardo minero y su elaboración atenderá al concepto de defensa integral de la Nación; con la coordinación

de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz y el Ministerio del Poder Popular con competencia en seguridad y defensa.

Artículo 12. A efectos de seguimiento y desarrollo del plan y los programas se establecerá una Unidad de Seguimiento y Gestión del Área. Esta instancia estará coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica. Formarán, adicionalmente, parte de esta Unidad de Seguimiento y Gestión del Área: un representante de las Vicepresidencias Sectoriales del Ejecutivo Nacional, los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de defensa y ambiente. Cada integrante de la Unidad debe tener presencia cotidiana en la zona.

Artículo 13. En las Áreas para Uso Minero Ecosocialista declaradas en este Decreto se garantiza la permanencia y el resguardo de los pueblos y comunidades indígenas, cuya presencia, modo de vida y patrón cultural deben ser respetados, considerando los siguientes aspectos:

1. Favorecer la permanencia de los pueblos y comunidades, de acuerdo a su patrón de ocupación de las tierras y hábitat.
2. Propiciar, sin comprometer sus valores culturales, la incorporación y participación de los pueblos y comunidades indígenas presentes, en las actividades económicas, de conservación y preservación a ser desarrolladas, fundamentadas en el conocimiento que tienen de las Áreas para uso minero.
3. Garantizar, en aquellas zonas que exista las demarcaciones correspondientes, la participación y consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la elaboración de los Planes Especiales de Manejo de cada Área para Uso Minero Ecosocialista, sus programas y proyectos, conforme a la normativa constitucional y legal aplicable.

Artículo 14. En las Áreas declaradas para Uso Minero Ecosocialista, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa será responsable de:

1. Ejercer y coordinar las actividades relacionadas con la seguridad y defensa integral de la Nación.
2. Contrarrestar el ejercicio de actividades de minería ilegal y el contrabando de minerales metálicos y no metálicos, con especial énfasis en la erradicación del contrabando de minerales estratégicos.
3. Desarrollar, en conjunto con las organizaciones de base del Poder Popular, y los organismos públicos competentes, acciones de defensa integral de la Nación y protección de la soberanía frente al ejercicio ilegal de la minería y ante cualquier amenaza o agresión imperialista.
4. Promover, en conjunto con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación y educación universitaria, mecanismos de formación popular para fortalecer la conciencia, el ideario bolivariano, la identidad y participación popular del

pueblo como actor protagónico en las acciones de protección y resguardo de los minerales estratégicos, la soberanía nacional y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Artículo 15. Los organismos públicos nacionales, las empresas del Estado, los entes públicos y privados o personas naturales, que realicen actividades, primarias, inherentes o conexas, a la minería ecosocialista dentro de las Áreas para Uso Minero Ecosocialista, deberán contribuir con el adecuado manejo y conservación de las mismas, conforme a las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la actividad minera.

Disposición Transitoria

Única. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, coordinará con los organismos competentes la realización de un levantamiento de los centros poblados, caseríos y comunidades ubicadas en las Áreas para Uso Minero Ecosocialista, dentro de un plazo que no excederá de un (1) año contado a partir de la publicación de este Decreto, a los fines de ejercer las acciones correspondientes y determinar las directrices y lineamientos dentro del Plan de Desarrollo de la “Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco” y los Programas correspondientes.

Disposiciones Finales

Primera. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería ecológica en coordinación con el Instituto del Patrimonio Cultural, debe preservar y mantener todos aquellos sitios de importancia histórica o arqueológica existentes en las Áreas para uso minero.

Segunda. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será objeto de sanciones conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Tercera. Los Ministros y Ministras del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de Ecosocialismo, de Aguas, de Planificación, para los Pueblos Indígenas, de Relaciones Interiores Justicia y Paz, de Defensa, para Hábitat y Vivienda, de Relaciones Exteriores, y de Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

07 de junio de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como*

una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.